



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXVIII- N°14522

Miércoles 18 de diciembre de 2024

Edición de 29 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno

Sr. Andres Matias Meiszner
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. María Florencia Papaiani
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sra. Laura Hayde Mirantes
Ministra de Producción

Sra. Macarena Ayelén Acuipil
Secretaria General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar>

e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2024 - Ley I N° 799 Dto. N° 1799: « Regular la actividad de los juegos en línea y abrogar las leyes I N° 185 y I N° 205» 2-12

Año 2024 - Ley XII N° 22 Dto. N° 1799: « Establécese un nuevo marco legal de la actuación del Tribunal Electoral» 12-13

Año 2024 - Ley I N° 800 Dto. N° 1800: «Establecer las prescripciones por las que se registrará el Instituto de Asistencia Social y la abrogación de la Ley I N° 177» 13-16

Año 2024 - Ley I N° 801 Dto. N° 1867: « Establécese como requisito previo para que pueda tener lugar un ingreso de personal a cualquier organismo o dependencia de los tres poderes del Estado Provincial, que se produzcan tres vacantes en cargos con masa presupuestaria» 16-17

RESOLUCIÓN

Dirección General de Rentas
Año 2024 - Res. N° 1340..... 17-18

REGISTRO DE PUBLICIDAD

Subsecretaría de Información Pública
Dirección General de Publicidad
Año 2024 - Reg. N° 102755 a 102785..... 18-22

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos..... 22-29

Año 2024 - Fe de Erratas
Boletín Oficial N°14521 de 17 de Diciembre de 2024 29

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS EN LÍNEA Y ABROGAR LAS LEYES I N° 185 Y I N° 205

LEY I N° 799

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I DE LOS JUEGOS DE AZAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES.

Artículo 1°.- Juegos de Azar. Objeto. Todo hecho o acto jurídico que acuerde participación en sorteos, sean los mismos manuales, mecánicos, electrónicos o informáticos, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, son juegos de azar en los términos del artículo 2° de la Ley I N°90 y tendrán circulación legal en la Provincia del Chubut, siempre y cuando cuenten con la autorización del Instituto de Asistencia Social.

Artículo 2°.- Finalidad. El producido de la emisión y comercialización de los juegos a que alude el artículo 4°, deberá tener una finalidad de bien público que no podrá ser otra que coadyuvar a la realización de los objetivos para los que fue creada la entidad solicitante.

Artículo 3°.- Autorizaciones. Las autorizaciones serán otorgadas por el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo expreso, reservándose el derecho de denegarlas cuando no se cumplimenten los requisitos u objetivos y, cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

Artículo 4°.- Asociaciones Civiles. La organización, emisión, venta o circulación de rifas, bonos de contribución, promociones, campañas de socios y en general, todo sistema de juegos de azar, en adelante denominados «Rifas», se autorizará excepcionalmente a asociaciones civiles de bien público con fines exclusivamente de beneficencia pública o social.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 5°.- Impuesto. Las Entidades organizadoras deberán hacerse cargo del impuesto establecido en la Ley Nacional N° 20.630 de Gravamen de Emergencia a los Premios Ganados en Juego de Sorteo, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°.- Arancel. Establecer a cargo de la asociación organizadora o del agente de rifa un arancel. Para los organizados por asociaciones provinciales será el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor de los premios y para los organizados por asociaciones extra-provinciales será el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre

el valor de los premios.

Artículo 7°.- Informes. Las entidades organizadoras y en general, toda persona de existencia humana o jurídica que comercialicen títulos sorteables dentro del territorio de la Provincia del Chubut, están obligados a remitir al Instituto de Asistencia Social, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, todos los informes que éste les solicite, relativos a dicha comercialización.

Artículo 8°.- Prohibiciones. Queda prohibida:

a) La circulación de billetes, bonos, cartones, etcétera, de juegos de azar que no contaren con la correspondiente autorización del Instituto de Asistencia Social;

b) La realización de juegos no autorizados que se lleven a cabo en actos de camaradería o de beneficencia tales como: almuerzos, cenas, bailes, kermeses, espectáculos en general.

En todos los casos, será de aplicación el artículo 10 del presente Título y, la Policía de la Provincia de oficio, o a petición del Instituto de Asistencia Social, llevará a cabo el procedimiento preventivo previsto en el artículo 18 de la Ley I N°90.

Artículo 9°.- Sanciones. La falta de cumplimiento a cualquiera de las normas del presente Título podrá provocar la pérdida de las garantías o la revocación de la autorización acordada, según fuera la gravedad de la transgresión en que se hubiera incurrido.

El Instituto de Asistencia Social podrá aplicar multas, cuyos montos se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de dichas infracciones hasta un máximo de un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la emisión, y proceder al decomiso de efectos, premios y billetes.

Artículo 10.- Responsabilidad. Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad organizadora y agente de rifa responderán personal y solidariamente por los perjuicios derivados de los datos inexactos o falsos que aportaren para obtener la autorización de la rifa, al igual que del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la misma.

Artículo 11.- Autorizaciones. No se concederán autorizaciones para organizar juegos de azar o vender títulos sorteables por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años a las asociaciones que hubieren incumplido las obligaciones emergentes del presente Título, debiéndose determinar el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo expreso.

Artículo 12.- Juegos de Azar. Autoridad de aplicación. El Instituto de Asistencia Social y la Policía de la Provincia del Chubut serán las autoridades de contralor del cumplimiento del presente Título.

TÍTULO II DEL JUEGO DE LÍNEA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 13.- Juegos en Línea. Objeto. El objeto del presente Título es regular la actividad de los juegos en

línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en él.

Artículo 14.- Definiciones. Entiéndase por juego en línea a todos los juegos de azar, sorteos, rifas, apuestas, combinaciones aleatorias y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predominen en ellos, el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar, ya sea que éstos se generen en el ámbito de la actividad pública o privada (conforme lo establece la Ley I N°90), siempre que se lleve a cabo únicamente a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos, o los que en el futuro se desarrollen.

En el caso de los juegos de azar que incluyan sorteos físicos como quinielas, loterías, bingos entre otros y se presente la oportunidad de utilizar medios electrónicos para su comercialización, se ajustará a lo que el Instituto de Asistencia Social determine por vía reglamentaria.

Artículo 15.- Facultades. El Instituto de Asistencia Social está facultado a contratar el servicio de billetera virtual, galería de pagos o la tecnología que fuera adecuada, para cumplir con la comercialización de dichos productos.

Artículo 16.- Alcance. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Título las actividades que se realicen a través de los medios previstos en el artículo 14 y tengan con efectos en la Provincia del Chubut a saber:

- a) Juegos de casino -de mesa y máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas-;
- b) apuestas deportivas;
- c) las que se definan por vía reglamentaria en las que se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, independientemente del grado de destreza de los jugadores, la suerte o el azar.

Artículo 17.- Ámbito de aplicación. El presente Título se aplicará a las actividades descritas en el artículo 14 que operen en la Provincia de Chubut, ya sea por haber sido físicamente realizadas dentro de su territorio o por haberse realizado en el territorio de otra provincia que haya suscripto un convenio con la autoridad de aplicación.

El origen y realización de las apuestas, se determinará a través de tecnologías de seguimiento IP (Protocolo de Internet), geolocalización u otras que se determinen en la reglamentación y las que en el futuro se creen.

Artículo 18.- Juegos en Línea. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut u organismo que en su futuro lo reemplace, de conformidad con las atribuciones que le otorga su ley de creación.

Artículo 19.- Personas autorizadas. El Instituto de Asistencia Social -por sí mismo- y aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con el título habilitante expedido por la autoridad de aplicación podrán organi-

zar, desarrollar, explotar, captar apuestas y comercializar la actividad del juego en línea.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 20.- Título habilitante de la Licencia de Juego en Línea. Entiéndase por título habilitante el que poseen aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad de aplicación, de conformidad al procedimiento del presente Título, y aquellas personas humanas o jurídicas que posean autorización expedida por otra provincia de la República Argentina y haya suscripto convenio con la autoridad de aplicación para ejercer la actividad en la Provincia de Chubut.

Artículo 21.- Registro de títulos habilitantes. Créase en el ámbito del Instituto de Asistencia Social un Registro de Títulos Habilitantes de Juego en Línea que tendrá carácter público y accesible.

El Registro deberá contener información de las personas humanas o jurídicas que poseen licencia otorgada por la autoridad de aplicación para desarrollar y organizar la actividad del juego en línea en la Provincia de Chubut y de aquellas que se encuentren autorizadas en otra provincia y haya suscripto un convenio con la autoridad de aplicación.

Artículo 22.- Licencias. El Instituto de Asistencia Social, u organismo que en su futuro lo reemplace, podrá otorgar como máximo dos (2) licencias para operar juegos de azar en línea:

1. La primera de estas licencias se encuentra actualmente otorgada y operativa, y una vez producida la extinción dicha licencia será concesionada a través del procedimiento de Licitación Pública, a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y objetividad de conformidad al Reglamento de Contrataciones del Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, sus modificaciones, en un todo de acuerdo con la Ley II N°76 y su Decreto Reglamentario;

2. La segunda licencia será para explotación del Instituto de Asistencia Social, por sí, o en asociación con personas o entes del sector privado.

Artículo 23.- Periodo de vigencia. El plazo de duración de las licencias y sus eventuales prorrogas será el que determine oportunamente el Instituto de Asistencia Social en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 24.- Cesión de la licencia. Queda prohibida la cesión de la licencia o de los derechos derivados, excepto que el Instituto de Asistencia Social otorgue previa y fundada autorización. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la autoridad de aplicación podrá revocar de pleno derecho el título habilitante por culpa del titular, siendo pasible de las sanciones establecidas en el presente Título.

Artículo 25.- Requisitos para participar en el procedimiento licitatorio: Para participar en el procedimiento de licitación de la licencia detallada en el inciso 1 del artículo 22, toda persona humana o jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Domicilio en la Provincia de Chubut;
- b) encontrarse inscripto en los organismos impositivos de la Provincia de Chubut;
- c) acreditar solvencia técnica, económica y financiera y antecedentes en la actividad del juego de azar, de acuerdo con lo que la autoridad de aplicación reglamentariamente establezca;
- d) poseer como objeto social la actividad del juego de azar, en caso de ser persona jurídica;
- e) reunir los requisitos que establezcan las normas de contrataciones en la legislación vigente;
- f) presentar una declaración jurada manifestando la voluntad de dar cumplimiento a todas las normas vigentes para la prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo;
- g) reunir los requisitos particulares que se determinen oportunamente en el pliego de concesión correspondiente.

Artículo 26.- Personas excluidas. No podrán ser titulares las personas humanas o jurídicas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer deuda con el Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- b) haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública, cuando directa o indirectamente ésta resulte víctima a nivel Nacional, Provincial o Municipal u organismos públicos no estatales así como por cualquier delito derivado de la gestión, administración, organización, explotación y operación de juegos de azar en cualquiera de sus modalidades;
- c) estar incurso la persona humana o los socios, directivos o administradores de la persona jurídica en el Registro de deudores alimentarios morosos, según Ley XIII N°12;
- d) haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos (2) o más infracciones graves en los últimos dos (2) años, contados desde el momento de la presentación de la solicitud, por incumplimiento de la normativa de juego;
- e) hallarse declaradas en concurso, salvo convenio homologado;
- f) estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia;
- g) las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento sobre el que se realicen las apuestas;
- h) toda exclusión contenida en las normas de contratación pública;
- i) ser funcionario del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Las prohibiciones mencionadas alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nom-

bre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 27.- Canon inicial y mensual. Para ejercer la actividad de explotación de juegos en línea se deberá abonar un canon inicial al momento de la adjudicación que establecerá el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo.

Una vez adjudicada la licencia se deberá abonar un canon de carácter mensual al Instituto de Asistencia Social como contraprestación al derecho de organización, operación, explotación y comercialización de la actividad del juego en línea, durante la vigencia de la licencia. El mismo será como mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%) del saldo resultante entre el total de las apuestas y el pago de premios respectivo (netwin), porcentaje que será determinado oportunamente por el Instituto de Asistencia Social a través de acto administrativo.

Artículo 28.- Garantía exigible. Toda persona que detente una licencia de las previstas en el artículo 22 deberá constituir una garantía por el tiempo de vigencia de esta, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación. Dicha garantía tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y en las bases que rijan la convocatoria, asegurando un nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del juego en línea, ajustándose a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 29.- Publicidad. Las personas que detenten una licencia de las previstas en el artículo 22 podrán publicitar y patrocinar la actividad del juego de azar en línea, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, respetando lo establecido en el artículo 4° de la Ley VIII N°148 y el Código de Buenas Prácticas de Publicidad Responsable de Juegos de Azar, haciéndose prevalecer los principios rectores; a saber:

- a) Responsabilidad en los contenidos;
- b) protección de menores de edad;
- c) mensajes sobre juego responsable;
- d) redes sociales;
- e) responsabilidad en el patrocinio de actividades y/o eventos populares o masivos.

Se preverá que en las diferentes plataformas se incluyan pequeños cortos, propagandas animadas; pudiendo ser realizadas por celebridades provinciales; como forma de concientizar los riesgos y límites a los que se expone el potencial jugador como todo su entorno.

Artículo 30.- Promoción. Las personas que detenten una licencia de las previstas en el artículo 22 no podrán otorgar créditos a los jugadores ni servir de agentes o intermediarios para que terceros otorguen créditos a los jugadores, excepto que medie autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 31.- Homologación de los sistemas técnicos. Entiéndase por sistema técnico al software y hardware necesarios para el desarrollo de la actividad del juego de azar en línea. El establecimiento de las

especificaciones necesarias para su funcionamiento deberá sujetarse a lo reglamentado por la autoridad de aplicación, quien aprobará el procedimiento de certificación de dichos sistemas técnicos de juego.

Artículo 32.- Juegos autorizados. Todo juego en línea deberá ser previa y expresamente autorizado por el Instituto de Asistencia Social.

Se encuentran prohibidos aquellos juegos que por su naturaleza o por razón de su objeto:

a) Atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente;

b) se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas;

c) recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Artículo 33.- Control y fiscalización. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el control y la fiscalización del cumplimiento del presente Título. A tal fin, las personas que detenten una licencia de juegos en línea deberán proporcionar las herramientas de monitorización permanente para registrar todas las actuaciones u operaciones de juego y transacciones económicas que se realicen entre los participantes y la unidad central de juegos.

Las personas que detenten una licencia de juegos en línea deberán disponer a su costo de una terminal dentro del ámbito de la autoridad de aplicación, la cual le permitirá a dicho organismo el control en tiempo real de toda transacción realizada, los participantes en las mismas y sus resultados, así como también reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. Su acceso y funcionamiento deberá estar disponible todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 34.- Protección de datos. En todo momento, la autoridad de aplicación y las personas que detenten una licencia de juegos de azar en línea deberán cumplir con la Ley Nacional N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales.

Queda prohibido revelar información que se haya obtenido mediante el registro y apertura de cuenta de jugador, o cualquier información relacionada con las transacciones o estado de la cuenta.

Artículo 35.- Obligaciones. Durante el período de vigencia de la licencia de juego en línea, los titulares deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) El portal digital autorizado deberá mostrar en la página de inicio del sitio web la titularidad de la licencia expedido por la autoridad de aplicación;

b) el portal digital autorizado deberá mostrar en la página de inicio del sitio web leyenda que indique la participación de personas mayores de edad únicamente y/o la prohibición de la participación de menores;

c) tener implementado un Programa de Juego Responsable;

d) asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando el correcto funcionamiento, la confidencialidad en las comunicaciones y de los datos de los participantes, la participación y transparencia

de toda la actividad;

e) canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador tal como lo determine la reglamentación;

f) no podrá otorgar ninguna clase de préstamos a favor de los jugadores;

g) colaborar activamente con el Estado en la detección y erradicación del juego ilegal y en la persecución del fraude y la criminalidad;

h) cumplir toda disposición que establezca la autoridad de aplicación dentro del Programa de Juego de responsable y de Autoexclusión;

i) invertir un porcentaje obtenido directamente de sus utilidades, el cual se reglamentará mediante Resolución del Instituto de Asistencia Social y se destinará para colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad, y en la prevención de los efectos perniciosos de los juegos;

j) cumplir con una validación remota de identidad en tiempo real de los jugadores cruzando datos con el RENAPER o la Institución que pudiera reemplazarla en el futuro, mediante factores de autenticación biométrica (reconocimiento facial) o de cualquier tecnología a desarrollarse en el futuro que resulte más adecuada y fotografía del DNI.

k) deberá además ser socialmente responsable y no incentivar el juego patológico, incluyendo la leyenda «El jugar compulsivamente es perjudicial para la salud»;

l) no deberá presentar que ganar es el resultado más probable, ni tergiversar las posibilidades de ganar un premio a una persona;

m) no deberá fomentar la participación excesiva en el juego, ni presentar a éste como un medio para recuperar las pérdidas financieras, como una alternativa al empleo o como una posibilidad de inversión financiera;

n) no deberá transmitir como mensaje que la recompensa financiera del juego trae una solución a las dificultades personales, profesionales, educativas y financieras.

Artículo 36.- Obligación impositiva. Las personas que detenten una licencia para ejercer la actividad del juego en línea se harán responsables del cumplimiento de la carga impositiva existente o que en el futuro exista para desarrollar la actividad.

Artículo 37.- Juego ilegal. Se considerará juego ilegal a la actividad de explotación del juego de azar en línea cuando el explotador, operador o beneficiario no cuente con la licencia otorgada por la autoridad pública competente.

La autoridad de aplicación deberá realizar las denuncias ante quien corresponda contra aquellas personas que exploten el juego en línea de forma ilegal y solicitar el bloqueo de las direcciones IP, servidores, servicios de hosting de sitios web, medios de pago y toda otra medida que considere procedente para detener la actividad ilegal.

Artículo 38.- Riesgo de explotación. El riesgo de la explotación recaerá en el licenciatario. El Estado Provincial o ente concedente no participará, en ningún caso, en forma directa o indirecta en el riesgo de la explotación. El pago de las apuestas premiadas estará a cargo

exclusivo del licenciario.

Artículo 39.- Extinción de las licencias. Las licencias previstas en el artículo 22 se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia unilateral del titular;
- b) vencimiento del período de vigencia, o de la eventual prórroga en caso de corresponder;
- c) revocación por culpa del titular. Se entenderá que hubo culpa del titular cuando se verifique la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - 1) Falseamiento o alteración de documentación o información que determinaron el otorgamiento de la licencia;
 - 2) deficiencia o pérdida de las condiciones esenciales del otorgamiento de la licencia;
 - 3) deficiencia o incumplimiento de las obligaciones de la normativa vigente o contractuales;
 - 4) obstrucción, resistencia o excusa del control y fiscalización por parte del Instituto de Asistencia Social;
 - 5) cesión de la licencia, o de los derechos derivados de la misma, sin previa autorización de la autoridad de aplicación;
 - 6) incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- d) muerte o incapacidad sobreviniente del titular en caso de tratarse de persona física, disolución o extinción de la persona jurídica titular o cese definitivo de la actividad objeto de la licencia;
- e) la declaración en concurso si no obtuviere la homologación de concordato, quiebra o liquidación del titular.

Artículo 40.- Jugador. Se considerará jugador a los efectos del presente Título a toda persona humana mayor de edad que celebre el contrato de juego de azar y apuestas mediante su registración de acuerdo con los requerimientos establecidos, siempre que no se halle comprendido en las exclusiones del artículo siguiente.

Artículo 41.- Personas excluidas. Se prohíbe ser jugador a los efectos del presente Título a aquellas personas que se encuentren comprendidas en las siguientes circunstancias:

- a) Menores de edad e inhabilitados legalmente o por resolución judicial;
- b) las que voluntariamente hubieren solicitado su autoexclusión o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, hasta su rehabilitación judicial o cumplimiento del plazo de autoexclusión según corresponda;
- c) los accionistas y propietarios de la licencia, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquellos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas;
- d) los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado;
- e) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento

o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado;

f) los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta o las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las circunstancias mencionadas, la autoridad de aplicación establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el jugador, puedan exigirse a los portales digitales autorizados para el cumplimiento de éstas.

Artículo 42.- Registro de jugadores. Créase en el ámbito del Instituto de Asistencia Social el Registro de Jugadores del Juego en Línea.

Artículo 43.- Cuenta de jugador. Para poder participar en las actividades de juego en línea autorizadas, todo jugador deberá crear una cuenta de juego a través del portal digital habilitado a tal efecto, mediante la cual se debitarán o acreditarán las sumas apostadas o ganadas, así como todo otro costo o gasto debidamente autorizado.

Toda cuenta deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) La apertura de las cuentas de jugador será siempre de carácter gratuito;
- b) carácter personal e intransferible: se prohíbe a todo jugador permitir o autorizar a terceros, cualquiera sea su vínculo o relación, la utilización de su cuenta personal, usuario ni contraseña, o la realización de apuestas en su nombre;
- c) única: no se permitirá la existencia de más de una cuenta activa por jugador, vinculada a un número de documento válido. En todo momento, las personas que detenten una licencia deberán ser capaces de vincular y verificar si el jugador posee múltiples cuentas;
- d) el jugador deberá registrarse con los siguientes datos: nombre y apellido, el tipo y número de documento de identidad, edad, domicilio real donde habita, correo electrónico y cualquier otra información que se establezca en la reglamentación. Será obligación de cada jugador mantener en todo momento actualizados sus datos personales;
- e) el crédito que el jugador ingrese a su cuenta personal, al igual que sus pérdidas y/o ganancias, se expresarán siempre en moneda de curso legal para el territorio de la República Argentina;
- f) el jugador tendrá derecho a conocer en todo momento el importe jugado o apostado, el saldo disponible en la cuenta de juego, el historial de cuenta de juego y jugadas, la cantidad de dinero gastado y el tiempo de juego.

Artículo 44.- Suspensión de cuentas. La autoridad de aplicación podrá cerrar o suspender la cuenta de un jugador en los siguientes supuestos;

- a) Utilización de los portales digitales autorizados de forma fraudulenta o con fines ilegales o inadecuados;
- b) falseamiento o alteración de los datos personales;
- c) cuando la autoridad judicial o cualquier otra auto-

ridad competente así lo requieran;

- d) solicitud de autoexclusión o exclusión judicial;
- e) demás supuestos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 45.- Términos y condiciones. Al celebrarse el contrato de juegos de azar y apuestas mediante la registración en la plataforma digital del operador, el jugador debe aceptar las cláusulas generales y particulares que regulan el contrato y los juegos que se explotan. Tales cláusulas deberán estar contenidas en la plataforma digital.

En caso de que el jugador no acepte los términos y condiciones, el contrato de juego de azar y apuesta no quedará perfeccionado, ni se abrirá la cuenta.

Los términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación y deberán:

- a) Proveer información clara y veraz sobre la licencia, las reglas de los juegos en los que se desee participar, la forma y modo de carga de créditos en las cuentas y del cobro de estos;
- b) establecer y publicar los límites en los montos mínimos y máximos que se pueden apostar y los premios que se pagarán;
- c) encontrarse en idioma español;
- d) hallarse disponibles en todo momento y accesible en el sitio web habilitado para el juego en línea;
- e) proveer la información relativa a la disponibilidad en la misma plataforma para presentación de denuncias y quejas, asegurando su tratamiento conforme lo dispuesto en la reglamentación de defensa al consumidor;
- f) demás información y datos que se considere oportuno agregar.

Artículo 46.- Créditos. El saldo en la cuenta de juego se cargará a opción del jugador a través de los medios de pago autorizados por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las modalidades que determine la reglamentación.

Se prohíben las transferencias de fondos o tarjetas de débito de cajas de ahorros destinadas al pago de planes o programas de ayuda social y de cuentas abiertas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, para la acreditación de prestaciones de ayuda social provenientes de programas, entidades o servicios de la Nación, de esta u otras jurisdicciones.

Artículo 47.- Cobro de premios. Todo jugador tendrá el derecho de cobrar los premios que le pudieran corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego, a través de las modalidades que determine la reglamentación.

Artículo 48.- Quejas y reclamos. Las personas que detenten una licencia de juego de azar on line deberán prever un mecanismo sencillo y con información clara a través del cual el jugador pueda formular toda reclamación, ya sea en un lugar accesible del portal digital o por otros canales de comunicación autorizados.

Artículo 49.- Juego responsable. La actividad objeto del presente Título deberá ser abordada desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social para

prevenir y combatir el juego patológico en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

A tal fin, la autoridad de aplicación y las personas que detenten una licencia de juegos de azar on line deberán velar por el cumplimiento del Programa de Juego Responsable vigente. Los portales digitales autorizados deberán proporcionar información sobre Juego Responsable que adviertan a los jugadores sobre los riesgos relacionados con el juego en línea y promuevan una conducta lúdica responsable. Dicha información deberá cumplir con las siguientes pautas:

- a) Incluirse en toda política de publicidad y marketing de juego en línea;
- b) tener una redacción clara y legible;
- c) incluir información sobre líneas de ayuda al juego patológico, donde el jugador o sus familiares puedan buscar ayuda;
- d) disponer de un mecanismo sencillo, inmediato y accesible en los distintos portales digitales autorizados que permita a los jugadores:
 - 1) La autolimitación, incluyendo la posibilidad de límites de horarios y de montos apostados para períodos de juego conforme a la reglamentación;
 - 2) la autoexclusión de conformidad a la reglamentación.

Durante el período de autolimitación y autoexclusión, se deberá asegurar la suspensión de la cuenta del jugador desde el momento inmediato de la solicitud y hasta su finalización, impidiendo todo tipo de juego en línea y carga de créditos en el sistema; y garantizar el retiro parcial o total del saldo de la cuenta suspendida.

Artículo 50.- Prevención del lavado de activos. La actividad del juego en línea deberá desarrollarse respetando y asegurando el cumplimiento de las leyes y normativas internacionales ratificadas y nacionales vigentes en materia de prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación de terrorismo, conforme a lo dispuesto de la Ley Nacional N°25.246 y al marco regulatorio que establece la Unidad de Información Financiera.

Las personas que detenten una licencia de juegos de azar en línea deberán arbitrar los mecanismos necesarios para la identificación y notificación de actividades inusuales o sospechosas, incluyendo los conceptos que originan créditos en la cuenta del jugador a fin de identificar la procedencia de los fondos.

Artículo 51.- Sanciones. Toda persona humana o jurídica que infrinja las disposiciones del presente Título será objeto de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) suspensión de la licencia por un plazo determinado;
- d) revocación de la licencia.

Artículo 52.- Competencia de la autoridad de aplicación. El Instituto de Asistencia Social como autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- a) La reglamentación de la actividad de explotación de juegos de azar y apuestas en línea;
- b) el procedimiento para el otorgamiento de las licencias correspondientes;

- c) la reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir las personas que detenten una licencia;
- d) la protección de los derechos de los jugadores;
- e) el control y fiscalización de la actividad del juego en línea;
- f) la aplicación de las sanciones previstas en el presente Título;
- g) la celebración de convenios con Nación y con otras provincias.

TÍTULO III DE LA CONCESIÓN DE CASINOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 53.- De la Concesión de Casinos. Objeto. Explotación. La administración y explotación de juegos de azar y apuestas en casinos físicos o tradicionales provinciales por particulares se efectuará bajo el régimen de concesión, sujeto a las prescripciones del presente Título y a las reglamentaciones que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación. No podrá funcionar más de un (1) casino en cada localidad de la Provincia.

Artículo 54.- Prevención. Es objeto del presente Título establecer el régimen de concesión de la explotación de juegos de azar y apuestas en casinos por particulares y, asimismo, la prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico en los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse en la Provincia de Chubut, así como también la promoción de hábitos saludables.

Resulta una responsabilidad ineludible del Estado regular toda modalidad de juegos de azar, con la finalidad de combatir el desarrollo del juego clandestino, tanto en su modalidad presencial como en línea.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE AUTOEXCLUSIÓN

Artículo 55.- Registro de autoexclusión. Créase bajo la órbita del Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, el Registro de Autoexclusión de acuerdo con los principios emanados de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y reglamentaciones internas del Instituto, bajo apercibimiento de las sanciones allí impuestas.

Artículo 56.- Leyenda. Todos los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse deben exhibir en su entrada, en spots o ventanillas de recepción y carga de dinero, en máquinas y mesas de juego o unidades de apuesta, así como en sus páginas web, un cartel preventivo advirtiendo a la comunidad los daños vinculados a la temática del presente Título, con la siguiente leyenda y cualquier otra que entienda prudente la autoridad de aplicación: «El juego compulsivo es perjudicial para la salud».

Artículo 57.- Página web. Los portales de internet y sitios web de las salas de juego de azar, así como en todos los sitios web de los operadores de los juegos de azar online, deben contener, en su página de inicio, el mensaje contemplado en el artículo anterior.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN

Artículo 58.- Actividades que comprende la concesión. Se entiende por «casino» toda sala de juegos en la que en conjunto se exploten los juegos tradicionales de banca, como la ruleta, el punto y banca, el black-jack y el craps y las máquinas tragamonedas y todo otro en los que los aciertos dependan del azar, y su funcionamiento fuere autorizado por la autoridad de aplicación.

Los servicios conexos o vinculados de confitería, bar americano, restaurante, hotelería y turismo y todo otro servicio quedan excluidos de la concesión y podrán ser explotados por el concesionario, por sí o por intermedio de terceros.

Artículo 59.- Riesgo de la explotación. El riesgo de la explotación recaerá en el concesionario. El Estado Provincial o ente concedente no participará en ningún caso en el riesgo de la explotación. El pago de las apuestas premiadas estará a cargo exclusivo del concesionario.

Artículo 60.- Derecho por la explotación. La concesión se otorgará contra el pago de un canon en concepto de derecho a la explotación de la concesión.

El canon de la concesión se integrará en forma mixta, de la siguiente manera:

a) Un porcentaje variable en las máquinas tragamonedas que será determinado por acto administrativo, y

b) Un porcentaje fijo o variable, en los juegos de paño que se determinará mediante acto administrativo.

El canon variable del inciso a) será un porcentaje de la ganancia bruta de las máquinas tragamonedas el cual surgirá del cálculo que resulte de apuestas realizadas menos los premios pagados.

El canon se abonará en forma mensual y por períodos vencidos en el lugar y forma que determine la autoridad de aplicación durante la época que el concesionario está obligado a mantener la sala de juegos abierta y en funcionamiento.

Artículo 61.- Supervisión. Las máquinas tragamonedas deberán contemplar un mecanismo de conexión permanente on line con el Instituto de Asistencia Social, a fin de que esté en condiciones de controlar el producido de la explotación de dicha modalidad de juego en tiempo real, con la finalidad de determinar el canon a abonar por parte del concesionario referido a la explotación de todas y cada una de las máquinas habilitadas.

En caso de que una máquina sea desconectada deberá labrarse un acta al efecto, la que será suscripta por el responsable de sala.

La omisión de dicha acción será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles, vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

CAPÍTULO IV INVERSIONES

Artículo 62.- Inversiones. La concesión de la explotación de casinos podrá otorgarse, cuando así lo disponga la autoridad de aplicación, con la obligación por

parte del concesionario de realizar en la localidad o zona donde funcionará la sala de juegos una inversión cuya naturaleza, características, monto y plazo de ejecución sea establecida en las bases que rijan el proceso de selección del concesionario.

CAPÍTULO V PAUTAS DE SELECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 63.- Formas de selección. La concesión se otorgará a través de licitación pública nacional.

Artículo 64.- Condiciones y pautas de la selección. En la selección del concesionario se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y pautas:

a) El proceso de selección será de alcance nacional y mediante la oposición de antecedentes en el país, atinentes a la actividad objeto de la concesión;

b) se establecerán pautas que aseguren la mayor concurrencia de postulantes;

c) el concursante o partícipe en el proceso de selección deberá acreditar solvencia económica, financiera y técnica, mediante la fehaciente acreditación de experiencia en la actividad, de modo que asegure al ente concedente la continuidad de la explotación, la percepción del derecho a la explotación de la concesión, la seguridad y confiabilidad de los bienes que se afecten a la misma, el pago de los premios y que en todos los casos se mantendrá indemne al Estado Provincial y ente concedente, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación;

d) el oferente deberá, juntamente con su oferta, presentar un «Protocolo de protección contra todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer», respetando los lineamientos de la Ley Nacional N° 26.485 y de la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que nuestro país aprobó mediante el dictado de la Ley Nacional N° 23.179. Protocolo que también deberá enunciar las acciones que desarrollará la empresa para el tratamiento de la violencia laboral y las cuestiones de género;

e) en consideración a la naturaleza de la actividad objeto de concesión la oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para el interés público y la comunidad de modo de seleccionar al mejor operador. A este respecto en las bases de los procedimientos de selección o contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntajes o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación;

f) Se establecerá como obligación del concesionario la de ocupar preferentemente y en los porcentajes que establezca la autoridad de aplicación, personal oriundo o domiciliado en la provincia, con no menos de tres (3) años de residencia efectiva en la misma.

Artículo 65.- Requisitos que deberá reunir el concesionario. Para ser titular de la concesión se requiere

estar constituido en el país como sociedad comercial, de acuerdo con alguno de los tipos societarios de la Ley Nacional N°19.550.

La autoridad de aplicación del presente Título deberá autorizar en forma previa toda venta o cesión de partes de interés, cuotas o acciones, respectivamente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Además, y sin perjuicio de los demás requisitos que exija la autoridad de aplicación para acreditar la individualización jurídica del oferente, el concesionario deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas e inscriptas en el país;

b) en lo pertinente, se dará aplicación a las disposiciones de la Ley Nacional N°23.696;

c) la mayoría del capital social necesario para conformar la voluntad de la persona jurídica deberá pertenecer a personas de nacionalidad argentina;

d) el objeto de la sociedad comercial comprenderá, únicamente, la explotación de juegos de azar de banca, sin perjuicio de que además pueda contemplar la realización de las actividades establecidas en el segundo y tercer párrafo del artículo segundo;

e) el personal de nivel gerencial deberá poseer suficientes antecedentes que acrediten su capacidad para el cargo y el pleno conocimiento de la actividad;

f) en su carácter de empleador, deberá dar apertura a las cuentas para pago de remuneraciones de los trabajadores que se desempeñen en el territorio de la Provincia, en el Banco del Chubut S.A.

Artículo 66.- Inhabilitados. Estarán inhabilitados para ser concesionarios e intervenir en el proceso de selección:

a) Quienes estén inhabilitados para contratar con la Provincia de Chubut;

b) los deudores del fisco nacional, provincial o municipal;

c) los fallidos y concursados mientras no obtengan su total rehabilitación;

d) las sociedades a las que se le haya caducado, por decisión administrativa o judicial firme, una concesión o permiso de explotación de casinos o de salas de juego;

e) las sociedades comerciales cuyos miembros integrantes del órgano de administración hayan sido inhabilitados judicialmente, o hayan sido condenados en causa criminal por delitos dolosos en perjuicio de la administración pública provincial;

f) las sociedades comerciales cuyos miembros integrantes del órgano de administración hayan sido condenados por delitos vinculados al lavado o blanqueo de dinero o por delitos vinculados al narcotráfico.

Las disposiciones de los incisos a) a d) también comprenderán a las personas humanas que integren el órgano de administración de la persona jurídica.

Artículo 67.- Del plazo de la concesión. Toda concesión de casinos se otorgará por un plazo no inferior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de actividades, según lo determine en cada caso la autoridad de aplicación teniendo en cuenta las inversiones que éste se comprometa a realizar, pudiendo prorrogarse, a criterio de la autoridad, por un período

de hasta cinco (5) años más.

Artículo 68.- Garantías. A fin de garantizar el pago del derecho a la explotación de la concesión, la obligación de mantener indemne al Estado Provincial o ente concedente y, en su caso, la ejecución de las inversiones comprometidas, se exigirá la constitución de garantías adecuadas. Las garantías se constituirán en algunas de las siguientes formas:

- a) Depósito en efectivo;
- b) aval bancario;
- c) seguro de caución;
- d) caución de títulos públicos nacionales o provinciales;
- e) garantía hipotecaria.

CAPÍTULO VI NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y EJECUCIÓN DE SUS CONTRATOS

Artículo 69.- Normas de funcionamiento del casino y de ejecución del contrato de concesión. El concesionario se ajustará a las siguientes pautas:

- a) A las normas de funcionamiento de las salas de juego que establezca la autoridad de aplicación y en las que se determinarán las funciones y responsabilidades del concesionario y de sus agentes y empleados;
- b) los juegos que se exploten se desarrollarán de conformidad con los reglamentos que al efecto apruebe la autoridad de aplicación, en los que se establecerán con toda precisión la forma en que tendrán lugar y los casos en que las apuestas han de resultar premiadas;
- c) los bienes y materiales que se destinarán al juego deberán estar contruidos con características y criterios de calidad, seguridad y confiabilidad y serán sometidos a revisión periódica. Los mismos deberán ser previamente homologados por la autoridad de aplicación;
- d) el fichero que se afectará al desarrollo de los juegos deberá identificar al concesionario, contener características que dificulten su falsificación y ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación;
- e) el concesionario deberá proporcionar la nómina del personal, con todos los datos necesarios tendientes a su individualización, la que se deberá mantener permanentemente actualizada. Queda prohibido afectar a la explotación a menores de dieciocho (18) años y a personas que registren antecedentes penales o contrarios a la moral pública;
- f) el concesionario deberá proporcionar, en los casos que corresponda, la información que requiera la autoridad de aplicación en lo relativo a todos los asuntos que tengan relación directa o indirecta con la concesión;
- g) el concesionario estará obligado a permitir el acceso del personal que al efecto designe la autoridad de aplicación para ejercer las funciones de contralor previstas en el presente Título, el contrato de concesión o leyes especiales;
- h) se establecerá en la convocatoria de selección,

un régimen de penalidades adecuadas y que guarden proporción con las faltas cometidas y en las que se asegurará el debido proceso legal y el derecho de defensa;

- i) el concesionario deberá cumplir con las leyes que regulen el juego de banca y en particular con Ley 1 N°90;
- j) el concesionario será en todos los casos el único responsable de las obligaciones impositivas, previsionales, laborales y de policía, obligándose a cumplirlas y a justificar su cumplimiento cuando así le sea requerido por la autoridad de aplicación.

Artículo 70.- Normas para detectar y evitar maniobras ilícitas y el lavado o blanqueo de dinero. El concesionario, en su carácter de sujeto obligado por Ley Nacional N°25.246 y sus Resoluciones Reglamentarias, deberá ajustar su actuar a la normativa legal vigente. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, a través de su Departamento de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, podrá requerir la información que considere pertinente.

Artículo 71.- Del contralor de la concesión. La autoridad de aplicación fiscalizará al concesionario en todos los aspectos atinentes a la explotación de la concesión y en particular establecerá normas para asegurar:

- a) El correcto y normal funcionamiento de los bienes y materiales de juego;
 - b) el correcto empleo de los reglamentos de juegos e introducir modificaciones a los mismos cuando lo considere necesario;
 - c) el control de las cajas de ventas de fichas cuando el canon se haya establecido bajo las modalidades previstas en el artículo 27;
 - d) aprobar el volumen o características del fichero o su sustitución;
 - e) verificar el normal funcionamiento de las instalaciones, bienes y servicios, disponiendo las medidas necesarias para regularizar los mismos en caso de detectar un mal funcionamiento;
 - f) controlar el empleo y el normal funcionamiento de los mecanismos establecidos para evitar maniobras ilícitas, el lavado o el blanqueo de dinero.
 - g) aprobar las reglas que comprenden el derecho de admisión y permanencia.
 - h) que la mayoría del capital social necesario para conformar la voluntad de la persona jurídica deberá pertenecer a ciudadanos argentinos.
- Artículo 72.- De la conclusión de la concesión. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Vencimiento del plazo;
 - b) quiebra, concurso preventivo o liquidación del concesionario;
 - c) caducidad por culpa del concesionario;
 - d) rescisión por incumplimiento del concedente. La autoridad de aplicación establecerá, en el proceso de selección, otras causales de caducidad y rescisión de la concesión, como así también las condiciones en que la concesión podrá continuar a pesar del concurso de acreedores del concesionario.
- Artículo 73.- De la cesión o transferencia de la con-

cesión. Las concesiones serán intransferibles, bajo causal de caducidad, sin la previa y escrita autorización del ente concedente. La autoridad de aplicación podrá autorizar la cesión o transferencia de la concesión, siempre que el cesionario o adquirente reúna los requisitos de idoneidad moral, económica, financiera y técnicas, tenidas en cuenta al otorgar la concesión, de modo de asegurar la continuidad de la concesión y mantener indemne al Estado Provincial o ente concedente.

Se exceptúa de esta disposición la prestación de los servicios a que alude el segundo apartado del artículo 58, los que podrán ser brindados por terceros, bajo exclusiva responsabilidad del concesionario.

CAPÍTULO VII

FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 74.- Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar. Créase el Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, casino en vivo, «streaming», transmisión en vivo, influencers, esports o deportes electrónicos entendidos como las competencias de videojuegos organizadas a nivel profesional, el que será administrado por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

La titularidad de dicho Fondo corresponderá a ALEARA por ser la entidad sindical representativa de los trabajadores de juegos de azar.

Artículo 75.- Integración. El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar estará constituido con un aporte del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) al UNO POR CIENTO (1%) de los cánones mensuales normales y habituales resultantes de la actividad llevada a cabo por los concesionarios de juego de casino físico y online, porcentaje a determinar oportunamente por la autoridad de aplicación, el cuál será liquidado mensualmente.

Artículo 76. Destino. El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar que por este Título se crea, tendrá como única finalidad el desarrollo de programas de salud, promoción social y capacitación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

Artículo 77. Informe. El Sindicato deberá rendir un informe semestral a la Autoridad de Aplicación, respecto al uso de los fondos asignados, en atención al destino previsto en el artículo 76.

Artículo 78. Transferencia. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut debe transferir al Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, la alícuota del inciso a) del artículo 76, proveniente de los cánones percibidos por el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, con la misma periodicidad con que los recursos ingresen en las cuentas de la autoridad de aplicación y den-

tro de los treinta (30) días de percibidos.

Artículo 79. De la Concesión de Casinos. Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación del presente Título el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 80. Hasta tanto se implementen los mecanismos de control establecidos en el Título II en la presente ley, el canon por la concesión será determinado por acto administrativo fundado.

Artículo 81. Dentro de los trescientos sesenta (360) días de vigencia de la presente ley, el Instituto deberá auditar de manera externa, todas las salas habilitadas con el objeto de determinar y controlar la actividad de la concesión, detectar los puntos fuertes y débiles de la gestión, señalar incumplimientos normativos o malas prácticas, identificar riesgos, las condiciones de los juegos explotados, juegos de paño, personal afectado, como así también la recaudación de las salas. Para llevar a cabo la misma, el Instituto podrá realizar contrataciones con empresas privadas especializadas, Universidades (públicas o privadas) o mediante convenios de colaboración junto a otras loterías del país.

Artículo 82. Otorgase un plazo de doce (12) meses a contar a partir de la sanción de la presente ley a las Licenciatarias que se encuentren vigentes e ingresadas en el Registro de Licenciarios por aplicación de la Resolución N° 60-IAS/2021, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Título, en tanto no se encuentren ya previstas en las normas legales o convencionales vigentes al tiempo de su otorgamiento.

Artículo 83.- Abrórganse las Leyes I N°185 y I N°205.

Artículo 84.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación.

Artículo 85.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia de Chubut

Decreto N° 1799

Rawson, 09 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a regular la actividad de los juegos en línea y abrogar las Leyes I N° 185 y I N°

205; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de noviembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 799

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

ESTABLÉCESE UN NUEVO MARCO LEGAL DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

LEY XII N° 22

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I Del Tribunal Electoral

Artículo 1°.- Funcionamiento. El Tribunal Electoral previsto en los artículos 259 y 260 de la Constitución Provincial se organiza de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

De acuerdo con lo que establece el artículo 260 de la Constitución funcionará en el ámbito de la Legislatura. El presupuesto de esta última deberá contemplar las partidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de sus potestades constitucionales y legales.

Artículo 2°.- Composición. El Tribunal Electoral se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General, un Juez de Primera Instancia de Rawson con competencia en materia civil y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Legislatura.

En caso de existir más de un juez o jueza en la ciudad de Rawson con las condiciones requeridas por el artículo 259 de la Constitución Provincial, su designación se hará por sorteo público, el que se realizará en el ámbito de la Legislatura y en una sola oportunidad.

La designación subsistirá en tanto la persona continúe en su cargo. Cuando por cualquier razón este quedara vacante, se procederá a un nuevo sorteo.

Artículo 3°.- Atribuciones. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 260 de la Constitución Provincial, el Tribunal Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) Administrar justicia y dirimir los conflictos que en materia electoral se susciten en el marco de la elecciones provinciales y municipales regidas por el Código Electoral Provincial, así como también en mecanismos de democracia semidirecta previstos en la Constitución Provincial;

b) oficializar las alianzas y listas de candidatos a cargos públicos electivos y aprobar las boletas de sufragio (BUS);

c) fiscalizar el desarrollo y juzgar la validez de los comicios celebrados en la Provincia del Chubut, en los municipios sin Carta Orgánica y en aquellos con Carta Orgánica siempre que esa facultad le haya sido delegada;

d) aprobar la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos a partir de la propuesta efectuada por la Secretaría Electoral Permanente;

e) amparar a los electores, procurando garantizar el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos;

f) realizar el escrutinio definitivo de los comicios y proclamar a los candidatos que resulten electos;

g) juzgar las faltas y conductas y aplicar las sanciones previstas en el Código Electoral;

h) resolver sobre las impugnaciones, votos recurridos y cualquier otra acción electoral o recurso establecidos en el Código Electoral;

i) si fueren declaradas nulidades en el marco de una elección conforme a los casos previstos en el Código Electoral, comunicar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a fin de impulsar la realización de los actos electorales correspondientes;

j) dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia;

k) ejecutar las demás funciones que le confieren la Constitución, el Código Electoral y demás leyes.

Artículo 4°.- Representación. La representación legal del Tribunal Electoral estará a cargo de su presidencia.

Artículo 5°.- Normas de funcionamiento. Resoluciones. Para el cumplimiento de su cometido el Tribunal Electoral queda facultado para dictar mediante resolución fundada las normas que hagan a su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°.- Quorum. El Tribunal funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. No obstante, para formar mayoría deberá estarse a lo que dispone el artículo 7°.

Artículo 7°.- Mayorías. Las decisiones se tomarán por la voluntad concordante de al menos tres (3) del total de los miembros del Tribunal.

Cuando el Tribunal deba expedirse respecto de planteos vinculados a la impugnación de oficialización de candidaturas, proclamación de electos, nulidades de mesa y, en general, todas aquellas en las cuales se ponga en juego el derecho de participación y de validez de los actos electorales consagrado como principio en el artículo 2° del Código Electoral, las resoluciones que acojan favorablemente dichos planteos deberán adoptarse por la voluntad concurrente de al menos cuatro (4) miembros del Tribunal.

Artículo 8°.- Subrogancias. Los subrogantes legales de los miembros del Tribunal Electoral se in-

corporarán al mismo en aquellos casos en los que por ausencias reiteradas o licencias de sus integrantes no pudiera lograrse el quorum de funcionamiento o alcanzarse la mayoría para tomar decisiones prevista en el artículo 7° de la presente ley.

Los órdenes de subrogancia serán los siguientes:

a) Del presidente del Superior Tribunal de Justicia, el vicepresidente 1° y el vicepresidente 2°, en ese orden;

b) del Procurador General, el Procurador General Adjunto en Gestión, Asuntos Constitucionales y en lo Contencioso Administrativo y el Procurador General Adjunto en lo Penal y Contravencional, en ese orden;

c) del juez con competencia en materia civil de Rawson, por aplicación de lo establecido en materia de subrogancia en la Ley Orgánica de la Judicatura;

d) de los diputados vicepresidentes 1ro y 2do de la Legislatura, de acuerdo con el orden sucesorio de autoridades contemplado en el Reglamento Orgánico de la Cámara de Diputados.

Artículo 9°. Personal. El Tribunal Electoral será asistido por una Secretaría Contencioso Electoral y el personal propio que disponga el presupuesto de la Legislatura.

CAPÍTULO II

De la Secretaría Contencioso Electoral

Artículo 10.- Secretaría Contencioso Electoral. Créase una Secretaría Contencioso Electoral que entenderá en las causas contenciosas electorales o partidarias que tramite por ante el Tribunal Electoral y desarrollará todas aquellas funciones que el Tribunal Electoral le asigne en las materias de su competencia.

Artículo 11.- Requisitos para el cargo y remuneración. Para desempeñarse como Secretario Contencioso Electoral se requiere:

- Ser mayor de edad;
- ser ciudadano argentino;
- tener título en abogacía;
- acreditar idoneidad y experiencia en materia electoral.

La remuneración será equivalente a la prevista para el Secretario Electoral Permanente Adjunto.

Artículo 12.- Procedimiento de designación. La designación la realizará la Legislatura por el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, a propuesta del Tribunal Electoral.

Dura seis años en sus funciones pudiendo ser designado por un nuevo período consecutivo. Tendrá garantizada su inamovilidad, mientras dure su aptitud y buena conducta. Sólo podrá procederse a su remoción por mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física sobrevinientes, o por la comisión de delitos dolosos.

La remoción del Secretario Contencioso Electoral requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los diputados.

Artículo 13.- Abrógase la ley XII N°3.

Artículo 14.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1803
Rawson, 09 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer un nuevo marco legal de la actuación del Tribunal Electoral; sancionado por la Honorable

Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de noviembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XII N° 22
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

ESTABLECER LAS PRESCRIPCIONES POR LAS QUE SE REGISTRARÁ EL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA ABROGACIÓN DE LA LEY I N° 177

LEY I N° 800

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°.- El Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, como organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado, se registrará por las prescripciones de la presente ley. El mismo tendrá su domicilio legal y su sede central en la Capital de la Provincia del Chubut. Sin perjuicio de ello podrá tener sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar que estime conveniente. El manejo, regulación y explotación del juego en la Provincia del Chubut será competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Provincial a través del Instituto de Asistencia Social.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá su propio patrimonio, se dirigirá y administrará a sí mismo, funcionará como

entidad autárquica y gozará de individualidad financiera, de acuerdo con lo establecido en la presente. Todas las erogaciones e inversiones que demande su desenvolvimiento serán atendidas con los recursos previstos en la presente ley.

Artículo 3°.- Será objeto del Instituto:

- a) Autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar y apuestas.
- b) autorizar las rifas, tómbolas, apuestas mutuas, y cualquier otro juego que con carácter benéfico organicen entidades de bien público, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte;
- c) elaborar y ejecutar programas de acción social;
- d) realizar acción social directa en general.

CAPITULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES RECURSOS, CAPITAL Y UTILIDADES

Artículo 4°.- Los recursos del Instituto se formarán con:

- a) El producido de la explotación de los juegos de azar que sean legalmente autorizados por el organismo;
- b) los intereses, rentas, dividendos, utilidades y participaciones provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes y todo tipo de operaciones de las autorizadas por esta ley;
- c) el producto de la locación de los bienes muebles o inmuebles o de derechos transferibles;
- d) los derechos por prestaciones de servicios y/o asesoramiento técnico, cánones u otros derechos;
- e) los aportes que se fijen por normas generales o especiales;
- f) las donaciones, legados, subsidios o subvenciones de cualquier origen;
- g) aportes que provinieren del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o cualquier otro organismo público o privado;
- h) todo otro ingreso no contemplado expresamente, cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y sus fines.

Artículo 5°.- El Capital Inicial del Organismo será el que surja del estado patrimonial del Instituto Provincial de Lotería y Casinos al 31 de diciembre de 2.021, con todos los bienes, derechos y obligaciones que quedarán íntegramente afectados y transferidos, de acuerdo con un balance que a tal efecto dispondrán sus autoridades.

Artículo 6°.- Las utilidades líquidas y realizadas al 31 de diciembre de cada año, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total para modernización, capitalización e inversiones y otras reservas del Instituto;
- b) el VEINTE POR CIENTO (20%) del total deberá estar afectado a Programas de prevención de adicciones, ludopatía, y juego ilegal, que serán ejecutados por la Secretaría de Salud y el Ministerio de Educación, en conjunto, o por los organismos que en su futuro lo reemplacen.
- c) el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del

total para Programas y acción social en general a criterio de evaluación de las solicitudes ingresadas en este contexto, conforme a la reglamentación vigente o que se dicte al efecto, teniendo en cuenta los fines del Instituto.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución de cada ejercicio, el Instituto podrá anticipar recursos a cuenta de utilidades líquidas, de acuerdo con la reglamentación que dicte su Presidente.

Quedan incluidos en los porcentajes detallados aquellos que sean asignados por el Instituto mediante la creación de fondos o leyes especiales.

CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 7°.- El Instituto de Asistencia Social será dirigido y administrado por un presidente nombrado por el Poder

Ejecutivo, el cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar las actividades del Instituto;
- b) dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Institución y sus dependencias, y aprobar los planes de acción, políticas generales y especiales a las que ajustará su cometido el Instituto;
- c) proponer, nombrar, promover y remover a todo el personal del Instituto, aprobar su estructura orgánico-funcional y la dotación de este, como asimismo aprobar el régimen de licencias, sueldos, convenir honorarios y dictar su propio estatuto;
- d) dictar las normas específicas del Instituto, como así también las relativas a la gestión administrativa, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente, así como también establecer sus propios reglamentos y régimen contable, administrativo y de contrataciones y compras;
- e) reglamentar el porcentaje de las utilidades que los titulares de licencias deberán destinar para la detección y erradicación del juego ilegal;
- f) ejercer la dirección de todas las operaciones del Instituto, sucursales, delegaciones y agencias;
- g) elevar al Poder Ejecutivo por la vía orgánica correspondiente, el proyecto de presupuesto anual, económico-financiero y/o sus modificaciones, ajustado a las formalidades en uso, para su consideración y aprobación, así como el balance general, cuadro de resultados, memoria anual y documentación inherente;
- h) contratar créditos con instituciones públicas o privadas, sean estas municipales, provinciales, nacionales o internacionales, por razones de interés propio, solicitando, cuando así correspondiera, las salvaguardas y garantías del Estado Provincial, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a concederlas, cuando resulte conveniente;
- i) celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales y con entidades públicas y privadas, y/o personas de derecho público o privado, tendientes a la realización de estudios, proyectos, ejecución, financiación o explotación de juegos, trabajos o servicios vinculados con el

cumplimiento de sus objetivos específicos;

j) otorgar poderes y mandatos generales y especiales;

k) constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar sus integrantes;

l) entrar en juicio, sea como demandante o demandado, transigir y celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales, conceder quitas y acordar esperas y ejercer toda acción jurídica en la forma más amplia y conveniente;

m) adquirir o enajenar y permutar bienes muebles o inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto, constituir y aceptar derechos e hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de uso, goce o garantía, conforme lo establezca la reglamentación;

n) toda otra actividad, comercial o financiera que no estando específicamente prevista en los incisos que anteceden tenga relación con el objeto y fines del Instituto.

Artículo 8°.- El Presidente será penalmente responsable de las decisiones que adopte contrarias a la ley o reglamentos.

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 9°.- El Gerente General del Instituto será el principal funcionario administrativo y, como tal, ejercerá su autoridad y control sobre todo el personal del organismo. Será personal y solidariamente responsable por actos o decisiones de su administración que perjudiquen al organismo, si no hubiera sido autorizado a realizarlos por el Presidente.

Artículo 10.- Sus deberes y funciones serán las siguientes:

a) Visar con su firma las resoluciones que adopte el Presidente;

b) dirigir y ejercer el control del personal, otorgamiento de licencias, traslados y sanciones;

c) proponer nombramientos, ascensos o remociones del personal, así como el organigrama funcional y sus modificaciones;

d) disponer los sistemas administrativos y de contralor de la gestión;

e) intervenir en todo movimiento patrimonial o de fondos y controlar el cumplimiento de las obligaciones con y de terceros;

f) proyectar y programar, juntamente con la Gerencia de Juegos, la explotación de los juegos de azar;

g) autorizar y disponer todo lo concerniente a la confección e impresión de títulos y/o certificados de juegos de azar o apuestas, en cualquiera de sus modalidades y formatos;

h) dar cuenta al Presidente sobre aquellas situaciones anormales o imprevistas advertidas en la gestión comercial o administrativa que eventualmente podrían representar algún perjuicio para los intereses del Instituto;

i) preparar el proyecto del Balance General y Cuadros de Resultados de cada ejercicio, juntamente con la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Queda autorizada la emisión, circulación y venta de juegos de azar en sus diversas formas y modalidades, ya sean clásicas de sorteo, de resolución inmediata, quinielas, tómbolas o bingos, o en la forma que el Instituto disponga de acuerdo con lo que al respecto establezca la reglamentación o que dicte su Presidente.

Artículo 12.- En todo lo referente a premios, programas y demás detalles inherentes a la explotación de los juegos de azar y apuestas podrán adoptarse las modalidades, sorteos y requisitos de entes oficiales de cualquier provincia argentina o Estado Nacional y países extranjeros.

Artículo 13.- Queda prohibida toda propaganda, incitación, difusión y venta de todo juego de azar aunque se ofreciera en forma de bono, certificado, boleto, cupón o cualquier otra clase de títulos sorteables con premios en dinero total o parcialmente, con excepción de aquellos juegos de azar que hubiesen sido legalmente autorizados por el Instituto.

Artículo 14.- Los títulos y certificados de juegos de azar deberán ser vendidos al público al precio que fije el Instituto y cualquier infracción será sancionada con multas que establecerá la reglamentación.

Artículo 15.- El Instituto arbitrará todos los medios adecuados para organizar y promover la venta de certificados y títulos de juegos de azar en toda la Provincia y fuera de ella en los lugares y condiciones que lo permitan las normas locales.

Artículo 16.- La promoción, distribución y venta de los títulos y certificados de juego, dentro y fuera de la Provincia del Chubut podrá efectuarse a través de distribuidores mayoristas y vendedores minoristas, ya sean personas humanas o jurídicas del derecho privado de conformidad al Título II, Persona jurídica, Capítulo 1, Parte general, Sección 1a, artículo 141 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando el Presidente lo considere conveniente de acuerdo con la reglamentación respectiva. Toda designación o nombramiento se hará en carácter de permisionario.

Artículo 17.- En ningún caso los permisos podrán otorgarse por un plazo mayor de tres (3) años, pero podrán ser renovados, en el primer caso, a exclusivo juicio del Presidente y, en el segundo, si tal posibilidad se encontraba prevista en el llamado a concurso que sirvió de base a la contratación, y en todos los casos siempre que la ecuación en la relación comercial se mantenga o supere las previstas en la suscripción contractual, y así lo haya dictaminado la Gerencia de Juegos conjuntamente con la Gerencia General.

Artículo 18.- Las emisiones de juegos de azar autorizadas por la presente ley llevarán por título el nombre de «Instituto de Asistencia Social», e incluirán en sus impresiones el número de esta ley y las firmas del Presidente y Gerente General. En los casos en que el Instituto de Asistencia Social participe

como co-explotador, la responsabilidad se limitará a los protocolos suscriptos.

Artículo 19.- Todo título y certificado de juegos de azar constituye un documento público y su alteración, adulteración, falsificación, modificación y cualquier otra maniobra reputada dolosa queda comprendida dentro de las prescripciones penales vigentes al momento de su descubrimiento.

Artículo 20.- Estos documentos son títulos públicos al portador de un contrato aleatorio y de adhesión, cuyo fondo, cláusulas y demás condiciones estarán representados por las normas y reglamentaciones dictadas por el Instituto en uso de las atribuciones conferidas por la presente ley.

Artículo 21.- La simple tenencia de certificados de juegos de azar hará presumir su propiedad y ni el Estado Provincial ni el Instituto se harán responsables por pérdidas, hurtos, sustracciones, destrucciones, deterioros y otras contingencias que puedan alterar o perturbar el derecho del legítimo propietario.

Artículo 22.- Los casinos se explotarán de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, leyes especiales y sus reglamentaciones. El Instituto de Asistencia Social aprobará el reglamento general de funcionamiento de casinos, en su condición de autoridad de aplicación.

Artículo 23.- El Instituto de Asistencia Social reglamentará las condiciones en que autorizará las rifas, tómbolas, apuestas mutuas u otro tipo de juegos que pretendan realizar las entidades de bien público.

Artículo 24.- Todas las actividades e ingresos del Instituto quedarán exentos de gravámenes provinciales.

Artículo 25.- Los hipódromos, las llamadas carreras cuadreras y de lonjas y sus similares, sólo podrán funcionar o realizarse con especial autorización del Instituto en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, cuando no se encuentren expresamente prohibidas por una ley especial.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 26.- La fiscalización de las actividades del Instituto queda reservada al Tribunal de Cuentas. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá disponer auditorías internas, externas, transitorias o permanentes. Subsidiariamente en todo lo no prescripto en la presente ley será de aplicación la Ley II N°76, de Administración Financiera.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Instituto de Asistencia Social mantendrá todos los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la vigencia de esta norma.

Artículo 28.- Hasta que el Instituto dicte su propio reglamento administrativo y contable será de aplicación supletoria en todo lo no previsto la Ley II N°76, de Admi-

nistración Financiera y la Ley I N°18, de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Derógase el inciso a) del artículo 4°, de la Ley I N°473.

Artículo 30.- Abrógase la Ley I N°177.

Artículo 31.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
HONORÁBLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEM-
BRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 1800
Rawson, 09 de diciembre de 2024**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer las prescripciones por las que se regirá el Instituto de Asistencia Social y la abrogación de la Ley I N° 177; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de noviembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: I N° 800
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**ESTABLÉCESE COMO REQUISITO PREVIO PARA
QUE PUEDA TENER LUGAR UN (1) INGRESO DE
PERSONAL A CUALQUIER ORGANISMO O
DEPENDENCIA DE LOS TRES PODERES DEL ESTA-
DO PROVINCIAL, QUE SE PRODUZCAN
TRES (3) VACANTES EN CARGOS CON
MASA PRESUPUESTARIA**

LEY I N° 801

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese que, hasta el 10 de diciembre de 2027, será requisito previo para que pueda tener lugar un (1) ingreso de personal a planta permanente, temporaria o transitoria de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Organismos Autárquicos y de Contralor y los Poderes Legislativo y Judicial, que se produzcan tres (3) vacantes en cargos con masa presupuestaria, debiendo darse de baja a los cargos no utilizados.

Artículo 2°.- Exceptuase del requerimiento de vacancia exigida en el artículo 1° a los ingresos a cargos profesionales o técnicos o que, por la función específica y esencial, resulten indispensables para el funcionamiento del Estado.

Artículo 3°.- Establécese que, para el ingreso a planta permanente, temporaria y/o transitoria, para la cobertura de vacantes en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberán realizarse obligatoriamente concursos de oposición y antecedentes que garanticen la idoneidad para el cargo.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 1867
Rawson, 10 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que establece como requisito previo para que pueda tener lugar un (1) ingreso de personal a cualquier organismo o dependencia de los tres poderes del estado provincial, que se produzcan tres (3) vacantes en cargos con masa presupuestaria, debiendo dar de baja los cargos no utilizados; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de diciembre de 2024, y la facultad que otorga al poder ejecutivo el artículo 140 de la constitución provincial:

Por ello
Téngase por ley de la provincia: l N° 801
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

RESOLUCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución N° 1340
Rawson, 12 de Diciembre 2024

VISTO:

El Expediente N° 3208/24-DGR, Resoluciones N° 646/93-DGR, N° 070/94-DGR, N° 117/95-DGR, N° 26/98-DGR, N° 246/09-DGR, N° 1437/11-DGR, N° 1124/12-DGR, N° 149/15-DGR, N° 704/17-DGR, N° 808/2021-DGR, N° 635/2024-DGR, N° 950/2024-DGR y N° 1046/2024-DGR, el Código Fiscal - Ley XXIV N° 102, la Ley de Obligaciones Tributarias N° XXIV N° 106, y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 12 del artículo 10° del Código Fiscal, faculta a la Dirección General de Rentas, a dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de Agentes de Retención, Percepción y/o Información;

Que por el inciso 7 del mismo artículo la Dirección podrá «Solicitar a órganos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, información relacionada con contribuyentes, hechos imponibles y objetos sometidos a la administración de La Dirección.»

Que el artículo 176° del mismo cuerpo normativo se prescribe que «...cuando lo establezca la Dirección, deberán actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Información las personas humanas, las personas jurídicas públicas y las privadas, las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y contratos asociativos sin personería jurídica, y todo otro sujeto que intervenga en operaciones o actos que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente ajustándose a lo que establezca la Dirección.»;

Que la Dirección General de Rentas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios suscribieron oportunamente el Convenio de Complementación de Servicios en fecha 7 de Julio de 1989;

Que en el marco del mismo y de conformidad con las normas reglamentarias emitidas por esta Dirección General, los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, actúan como agentes de Retención del Impuesto de Sellos;

Que el Ministerio de Justicia de la Nación, mediante Resolución N° 276/2024 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 2 de septiembre de 2024, denunció todos los Convenios vigentes de Complementación de Servicios suscriptos entre ese organismo y las Municipalidades, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los cuales los distintos Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios perciben los impuestos y/o tasas relativos a la radicación de los automotores y de Sellos, y las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción provincial o municipal;

Que, sin perjuicio de la denuncia del Convenio de

Complementación de Servicios, actas anexas y adendas, los preceptos legales contenidos en el Código Fiscal y normas reglamentarias dictadas por esta Dirección General -todas ellas emitidas en el marco de las potestades tributarias inherentes a esta jurisdicción provincial resultantes del artículo 121 de la Constitución Nacional- se encuentran plenamente vigentes;

Que por lo expuesto y a fin de aportar certeza a los distintos sujetos involucrados, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones como agentes de Retención detalladas en el visto;

Que a fines de asegurar la percepción del tributo es necesario establecer un Régimen de Percepción para el Impuesto de Sellos para las operaciones relacionadas con automotores y motovehículos que se efectúen en los Registros Seccionales del Automotor;

Que atento a ello es necesario designar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos a los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 10º del Código Fiscal;

Que la Dirección de Recaudación, la Dirección de Asuntos Técnicos y la Dirección de Asuntos Legales ha tomado intervención en las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1.-Establecer el Régimen de Percepción de Impuesto de Sellos para las operaciones relacionadas con automotores y motovehículos que se efectúen en los Registros Seccionales del Automotor.

Artículo 2.- Designar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos a los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios incluidos en el Anexo I, que es parte integrante de la presente, por las operaciones que se presenten en el Registro a su cargo, con arreglo a las disposiciones del Código Fiscal, Ley de Obligaciones Tributarias y las reglamentaciones que dicte la Dirección.

Artículo 3.- La obligación de percibir e ingresar el impuesto se extiende a todos los actos, contratos y operaciones que se presenten en el Registro a cargo del agente designado.

Artículo 4.-A los fines de su identificación como Agente de Percepción del Impuesto de Sellos deberá utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la cual deberá mencionarse en toda documentación remitida a esta Dirección General.

Artículo 5.- Los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos liquidarán el impuesto conforme a las instrucciones que le sean impartidas por la Dirección General de Rentas, debiendo rendir cuentas quincenalmente de su actuación mediante la presentación de la Declaración Jurada que emite el Sistema Inte-

grado de Administración Tributaria – SIAT, subsistiendo tal obligación aun cuando el agente de percepción no hayan intervenido en operaciones alcanzadas, en cuyo caso, la Declaración Jurada deberá ser presentada con la Leyenda «SIN MOVIMIENTO». La rendición de lo percibido deberá efectuarse mediante las boletas agrupadas emitidas a través del SIAT.

Artículo 6.- La presentación de la Declaración Jurada con sus respectivos pagos serán quincenales, venciendo el primer día hábil siguiente a la finalización de la quincena.

Artículo 7.- El incumplimiento a los deberes formales y materiales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

Artículo 8.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 646/93-DGR, Nº 070/94-DGR, Nº 117/95-DGR, Nº 26/98-DGR, Nº 246/09-DGR, Nº 1437/11-DGR, Nº 1124/12-DGR, Nº 149/15-DGR, Nº 704/17-DGR, Nº 808/2021-DGR, Nº 635/2024-DGR, Nº 950/2024-DGR y Nº 1046/2024-DGR.

Artículo 9.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 16 de Diciembre de 2024.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Departamento Sellos y Leyes Especiales y a los Agentes designados, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

(Ver Anexo)

Cr. Gerardo O. Minnaard
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

REGISTRO DE PUBLICIDAD OFICIAL SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD

REGISTRO Nº 102755

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 16/10/2024

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3061/2024 SGG-SIP

NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44755

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MERIDIANO.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: AG. VICTORIA- FM 90.1.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS

DOMINGOS DE 10 A 12 HS. Y LOS LUNES DE 22 A 00 HS.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.391.500,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO Nº 102756

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 16/10/2024

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3059/2024 SGG-SIP

NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44754
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA SÍNTESIS INFORMATIVA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AG. VICTORIA- FM 90.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A SÁBADOS DE 20 A 20:50 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.391.500,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102757

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 03/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3162/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63162
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA MÉDICOS/AS PEDIATRAS PARA LOS HOSPITALES ZONALES DE TRELEW.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 8 - \$ 2.085,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 5 PUB. 04 AL 08/09/2024 COLOR PAR.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 500.400,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102758

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 04/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3171/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63169
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIONES – PRÓRROGA LP N° 01/24 AMPLIACIÓN ESCUELA N° 68 – GOBERNADOR COSTA
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 2 X 15 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 05-06-09/09/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 178.200,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102759

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3055/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44753
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA – MAGAZINE INTERNACIONAL.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AG. VICTORIA- FM 90.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 21 A 21:30 HS.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.391.500,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102760

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3160/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63160
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA MÉDICOS/AS GENERALISTAS, CLÍNICOS, EMERGENTÓLOGOS HSZR.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 8 - \$ 2.085,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 20 PUB. 01 AL 20/09/2024 COLOR.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 2.001.600,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102761

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3159/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63159
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO ACUERDO DE PRECIOS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 36 - \$ 2.085,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 5 PUB. 01-08-15-22-30/09/2024 COLOR.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 2.251.800,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102762

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3204/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63185
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA TRAUMATÓLOGOS – HSZ EL MATÉN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 6 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 10 Y 12/09/2024 BYN.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 142.560,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102763

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3180/2024 SGG-SIP

NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63177
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA CIRUJANOS – HSZ EL MAITÉN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 6 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 08 Y 11/09/2024 BYN.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 142.560,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102764

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3187/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63181
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA LICENCIADO EN SISTEMAS - RRHH - MS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 6 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 09 Y 16/09/2024 BYN.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 142.560,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102765

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3183/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63179
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA PROFESIONALES UMU – HSZ EL MAITÉN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 6 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 13 Y 14/09/2024 BYN.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 142.560,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102766

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3085/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44772
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DA PARA MÁS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS DOMINGOS DE 08 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102767

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3096/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44804
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSIÓN DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO LA BAYER- FM COMUNITARIA 91.9 TECKA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGÚN PLANILLA DE CERTIFICACIÓN DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 180.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102768

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3051/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44752
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA ÚLTIMA PALABRA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AG. VICTORIA- FM 90.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 07 A 08:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.391.500,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102769

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3093/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44802
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ARRIBA GAIMAN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM VIDA 104.7.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 10 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 300.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102770

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3076/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44763
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA 780.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 09 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102771

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3077/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44764
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MAÑANA ES HOY.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 12:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102772

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3078/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44765
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA PANORAMA INFORMATIVO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 12:30 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N°102773

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3079/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44766
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA HIPERCONECTADOS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 13 A 15 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102774

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 16/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3080/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44767
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DALE QUE VA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 15 A 20 HS.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102775

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3119/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44793
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA UN MILLÓN DE GUANACOS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIODIFUSORA DEL SUR SA- FM 100.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 10 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.000.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102776

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/09/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3175/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63175
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CONVOCATORIA PEDIATRAS – HSZ EL MAITÉN.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 6 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 09-10/09/2024 BYN.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 142.560,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102777

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3156/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 63165
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AVISO EMPADRONAMIENTO DEL CLUB DEPORTIVO Y CULTURA ALUMNI - IGJ.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 3 X 13 - \$ 1.980,00.-
UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 02-03/09/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 154.440,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102778

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACION: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3115/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44812

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO COMPACTO DE NOTICIAS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPASA-FM GALAXIA 95.7.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A SÁBADOS DE 13:15 A 13:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 720.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102779

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3111/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44787
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA RESUMEN DEL MEDIODÍA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU17 CHUBUTNET-AM 540.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 12 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.375.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102780

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3082/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44769
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DE IDA Y VUELTA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SÁBADOS DE 08 A 10 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102781

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3083/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44770
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL TÚNEL DEL TIEMPO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SÁBADOS DE 10 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102782

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3084/2024 SGG-SIP

NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44771
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DE FIESTA EN EL DIAL.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SÁBADOS DE 13 A 18 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102783

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3081/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44768
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA TRANQUEANDO POR LA PATAGONIA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3- AM 780.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 20 A 00 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.050.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102784

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3088/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44775
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA QUIEN DIRÍA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL BOSQUE 104.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 15 A 18 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.187.500,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 102785

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 30/08/2024
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 17/10/2024
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 3089/2024 SGG-SIP
NUMERO DE ORDEN DE PUBLICIDAD: 44776
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA NUESTRA COMARCA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL BOSQUE 104.1.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS DOMINGOS DE 13 A 15 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE SEPTIEMBRE/2024.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 1.187.500,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

Sección General

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BUSTAMANTE JUAN IGNACIO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: BRASSESCO, RAMONA MARÍA DEL HUERTO Y BUSTAMANTE JUAN IGNACIO S/Sucesión ab-intestato (Expte. 001679/2021).
Comodoro Rivadavia, diciembre 6 de 2024.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 16-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ MARIO SILVA SANHUEZA DNI 18.716.642 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «SILVA SANHUEZA, JOSÉ MARIO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000365/2024). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, agosto 5 de 2024

SANTIAGO MELISA
Secretaria

I: 16-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARTINIANA CORONADO Y JOSE ROSA FIGUEROA, para que se presenten en los autos: «CORONADO MARTINIANA y FIGUEROA JOSE ROSA S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000587/2024), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 17-12-24 V: 19-12-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANGELA FOIS, para que se presenten en los autos: «FOIS ANGELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO» (Expte. 000126/2023), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 17-12-24 V: 19-12-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Alvear N° 505, Planta Baja, de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Bruno M. Nardo, Secretaría a cargo de la Dra. Judith Toranzos, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera JORGE EDUARDO JONES para que se presenten en los autos caratulados «JONES, JORGE EDUARDO s/ Sucesión Ab Intestato» (Expte. N° 402/2024). Publíquese por un (1) día. Esquel, Chubut, 27 de Noviembre de 2024.-
JUDITH TORANZOS
Secretaria

P: 18-12-24

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, a cargo del Dr. Gustavo Miguel Ángel Antoun, Secretaría Nro. 1 a cargo de la Dra. Nancy Sandoval, en autos caratulados CAMPOS, CARLOS RENE s/ Sucesión ab-Intestato, (Expte Nro 157/2024), cita a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de TREINTA (30) DIAS lo acrediten. El presente debe publicarse por un día en el Boletín Oficial.

Sarmiento, Chubut, 11 de Diciembre de 2024.

NANCY VERONICA SANDOVAL
Secretaria

P: 18-12-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1a Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SCHROEDER ASET CONRADO ENRIQUE para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos

caratulados: SCHROEDER ASET, CONRADO ENRIQUE -
Sucesión ab-intestato (Expte. 000818/2024).
Comodoro Rivadavia, diciembre de 2024.-

Dr. JONATAN MAXIMILIANO CONRRADI VIGNATO
Secretario

I: 18-12-24 V: 20-12-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: MENDEZ MONTAÑO, FERMIN s/ Sucesión ab-intestato 001726/2024 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley. -

Puerto Madryn, diciembre de 2024. -

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 18-12-24 V: 20-12-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANTONIO RUKAVINA, para que se presenten en los autos: «RUKAVINA ANTONIO S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000589/2024), bajo apercibimiento de ley.

FELDMAN SAMANTA

I: 18-12-24 V: 20-12-24

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 3 de Puerto Madryn, Circunscripción Judicial Puerto Madryn, provincia del Chubut, con asiento en la calle Galina N° 160 PB de la mencionada ciudad, a cargo de la Dra. Mariela PANIGADI, Jueza de Familia, Secretaría a cargo del Dr. Maximiliano Rodolfo MARZO, en el marco de los autos «CALDERON, PAMELA LUCIANA s/ Cambio de nombre» (1466/2024), cita por el plazo de 15 días, contados desde la última publicación, a quienes acrediten un interés particular a manifestar fundadamente los motivos de oposición al cambio de nombre solicitado por PAMELA LUCIANA CALDERON DNI 44.146.718.

Publíquense edictos una vez por mes, en el lapso de 2 meses en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 13 de noviembre de 2024.-

MARZO MAXIMILIANO RODOLFO

P: 18-12-24 y 20-01-25

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. MARIA FERNANDA PALMA, Secretaría Autorizante, cita al Sr. VALDEZ, NÉSTOR HUGO (DNI N° 32.355.841) para que en el plazo de TRES (3) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos caratulados: «SALCEDO, ALEJANDRA C/ VALDEZ, NÉSTOR s/ Alimentos» (EXPTE. N° 763 - AÑO: 2020), bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio.- Publíquense por DOS días, en el Boletín Oficial de la provincia del Chubut.-

PUERTO MADRYN, diciembre de 2024.-

OCAMPO ANDREA GISELLE

I: 17-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Secretaría Única a cargo de la autorizante, con asiento en calle Galina N° 160, P.B., de la Ciudad de Puerto Madryn, en los autos caratulados: «ACEVEDO VARGAS, ERIKA YESSSENIA y Otro, s/Adopción, Expte N° 1395 Año 2022, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr./Sra. RICARDO FERNANDO ACEVEDO PACHECO DNI N° 94.096.676, para que comparezca por ante este Tribunal a tomar la intervención que le corresponda, por si o por apoderado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente (Art. 346 del CPCC).-

La publicación se hará de acuerdo a lo previsto por los arts. 147, 148, 149, y 46 del C.P.C.C.Ch, y por el término de tres (3) días en el «Boletín Oficial».-

OCAMPO ANDREA GISELLE

I: 17-12-24 V: 19-12-24

EDICTO JUDICIAL DE CÓRDOBA

La Señora Juez a cargo del JUZGADO CIV.COM.CONC.FAM. 2DA.N0M.- SEC 4 - ALTA GRACIA, Dra. Lorena B. Calderón, sito en calle San Lorenzo 418 esq. Deán Funes 88 de la Localidad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, Secretario/a a cargo de Laura I. De Paúl, en los autos caratulados «PACHO, MARIA DEL CARMEN Y OTRO» expte: 500708, ha resuelto: «Alta Gracia, 20/03/2022. ... Téngase por iniciada la presente demanda de usucapión. Admitase en cuanto por dere-

cho corresponda. Imprímase trámite de juicio ordinario (art. 417 C.P.C.), con las modalidades establecidas en los arts. 782 y cc C.P.C.- Cítese y emplácese a la parte demandada a) Compañía de Tierras y Edificaciones Sierras de Alta Gracia S.T.E.D.A.G Sociedad de Responsabilidad Limitada o Compañía de Tierras y Edificaciones Sierras de Alta Gracia Sociedad de Responsabilidad Limitada S.T.E.D.A.G o Compañía de Tierras y Edificación Sierras de Alta Gracia Sociedad de Responsabilidad Limitada» titular registral de los lote 2 (parte) inscripto bajo el N° de Matrícula 1432337; Lotes 38 y 39, Inscriptos bajo el N° de Matrícula 1736223; Lote 42, inscripto bajo el N° de Matrícula 1633846; Lote 43 (parte), inscripto bajo el N° de Matrícula 1845367; Lote 55, inscripto bajo el N° de Matrícula 1633847; Lote 56, inscripto bajo el N° de Matrícula 1633858; Lote A, inscripto bajo el N° de Matrícula 1633859; Lote D, inscripto bajo el N° de Matrícula 1633860; (con domicilio en calle Ayacucho 39 5º piso de la Ciudad de Córdoba, en la casilla de correo 40 Cod. Postal 5186 Alta Gracia y El Alto 1448 San Isidro, Departamento Santa Maria. b) Juan Augusto Fisher (domicilio fs 138 Ayacucho 39 Córdoba), Heriberto Guillermo Fisher y/o sus sucesores, (domicilio fs 115 Casilla de Correo 40 CP 5186, Cuenca 1571 Capital Federal); Enrique Heriberto Fisher y/o sus sucesores (domicilio fs 117 Ayacucho 39 5to piso CP 5000 Córdoba y casilla de correo 40 CP 5186), Alfredo Benno Fisher y/o sus sucesores (domicilio fs 141 Juncal 2588 Pilar Capital Federal) y Benno Edgardo Fischer y/o sus sucesores o Benno Edgar Fischer y/o sus sucesores (domicilio fs 140 calle Billinghamurst 2424 y Billinghamurst 2424 unidad 4 piso 1, Capital Federal (fs 229); todos titulares registrales de los Lotes 35, 36 y 37 (parte), inscriptos bajo el N° de Matrícula 1633447; y Lotes 40 y 41, inscriptos bajo el N° de Matrícula 1633448; para que en el plazo de veinte días, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía a cuyo fin, previo denunciar diligenciante, notifíquese mediante Cédula Ley 22.172 en los domicilios consignados supra.- Cítese y emplácese por edictos a todos lo que se consideren con derecho a los inmuebles en cuestión ubicado en zona rural de Anisacate, Empalme E 56 Km paraje El Alto, Fracción de 18 has 142 mts 2 compuesta por Lote 2, lotes 35, 36 y 37, 38 y 39 y fracción de 22 has 3428 mts 2 integrada por lotes 40 y 41, 45, 55 y 56, 43 lotes A y D, Pedania SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO SANTA MARIA, Provincia de Córdoba, de las titularidades mencionadas supra, para que en el plazo de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho y a obrar en la forma que les convenga, cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación de los inmuebles, por diez veces a intervalos regulares dentro de un período de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 783 ter C.P.C.C. a fin de que concurran a deducir oposición dentro de los veinte días subsiguientes al vencimiento de la publicación de edictos, bajo apercibimiento (conf. arts. 165 y 783 C.P.C.). Atento el domicilio de los titulares registrales, publíquense edictos citatorios también en un diario autorizado de la Provincia de Buenos Aires, y en la

Provincia de Santa Fe respectivamente en la misma modalidad. Cítese a la Provincia de Córdoba, Comuna de San Isidro, a los que surjan como posibles titulares de derechos respecto del inmueble y a los colindantes que surgen de fs 321/322 - verificación de estado parcelario- en calidad de terceros interesados (conf. art. 784 del C.P.C.), a saber 1) Sr. Juan Fermín Iraizoz (con domicilio EE 26/09/2022 en calle Arenales 1626 piso 2, Ciudad de Buenos aires, Capital Federal); 2) Armando Zampedri (domicilio fs 64 calle Bolivia 546 Alta Gracia), 3) Marcos Sebastián Villace (domicilio fs 95 calle Grecia 750 Dpto 3º Comodoro Rivadavia, Pcia de Chubut y fs 147 Bv de Loreto/ cap Krause 424 General Mosconi, Escalante, Pcia de Chubut), 4) Lorena Beatriz Magallanes Udovichich (con domicilio EE 26/09/2022 Carosella José M Subtte 777 Torre 1 dpto 1 depto/ casa B B° El Palomar Moron Buenos Aires), 5) Marcelo Eduardo Benvenuto (calle pública Mz 63 Lt 18 s/n B° Chacras de Anisacate, Santa María, Córdoba), 6) Guillermo José Papini (domicilio fs 93 y 146 calle Mateo Beres 327 Alta Gracia), 7) Luca Boris Vlasov Vigato (domicilio fs 87 calle Tejedor 784 Alta Gracia), 8) Juan Pablo Bossi (domicilio fs 90 calle Los Tulipanes 76 Alta Gracia y Jesús Roldan 900 La Rinconada, Alta Gracia), 9) Gisella Elizabeth Ferreyra (domicilio EE 26/09/2022 calle Mza B Lote 15 s/n B° Pque Universidad, Córdoba Capital), 10) Juan Alejandro, 11) Flavia Renata Casali, 12) Comuna de Anisacate (domicilio fs 84 Calle Belgrano), Anisacate y 13) Sonia Beatriz Audisio (domicilio fs 142 calle Gurruchaga 410 B° Las Palmas, Córdoba); y además, mediante edictos a publicarse en la forma determinada supra, haciendo saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos....» Notifíquese.

Fecha: 2023/06/06

DE PAULLAURAINES

Secretario/a juzgado 1ra. Instancia

P: 27-11-24, 29-11-24, 02-12-24, 04-12-24,
09-12-24, 12-12-24, 16-12-24,
18-12-24, 23-12-24 y 27-12-24

**EDICTO DE LEY
LA PIONERA SRL
CAMBIO DE SEDE SOCIAL**

En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de mayo del año 2024, se reúnen la totalidad de los Socios de la Empresa LA PIONERA S.R.L

Se resuelve fijar la sede social en la calle Villarino N° 736 de la Ciudad de Puerto Madryn.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 18-12-24

EDICTO

G. SCHNEIDER S.p.A, EL DIRECTORIO, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DECIDIÓ INSCRIBIRSE SEGÚN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, DESIGNO COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SR MARTÍN PEREDA, D.N.I. 23.567.412. A LOS FINES Y, EN LOS TÉRMINOS DEL ART 123 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONSTITUYE DOMICILIO ESPECIAL EN EL LOTE 4 A CHACRA N° 73, DE LA CIUDAD DE RAWSON - CHUBUT. PUBLIQUESE POR UN DÍA.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 18-12-24

EDICTO

Por disposición del señor Inspector de la Inspección General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Comunicase Cesión de cuotas sociales, de la sociedad denominada «INDUSTRIA METALMECÁNICA AUSTRAL S.R.L.», constituida por instrumento privado de fecha 18 de Junio del año 2021, y sus modificación de contrato constitutivo de fecha 13 de Mayo del año 2022, de fecha 11 de Junio del año 2022, y de fecha 07 de Noviembre del año 2022, inscriptos en la Inspección General de Justicia con asiento en Rawson, Chubut, bajo el número DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (12.678), al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285), del Libro I Tomo X de SOCIEDADES, con fecha 06 de Diciembre del año 2022:

SOCIO CEDENTE: Daniel Jorge CENTURIÓN, nacido el 22 de Marzo del año 1959, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.316.866, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz RODRIGUEZ, empresario, CUIT 20-13316866-5, domiciliado en calle San Martín número 1605 de la ciudad de Puerto Madryn.

SOCIO CESIONARIO: Leandro Daniel CENTURIÓN, nacido el 16 de Noviembre del año 1989, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.997.742, ingeniero mecánico, CUIT 20-34997742-8, de estado civil soltero, domiciliado en calle San Martín número 1605 de la ciudad de Puerto Madryn.

CANTIDAD DE CUOTAS CEDIDAS: DIEZ.

MODIFICACION de Cláusulas del contrato social: los cuales quedan redactados de la siguiente manera: «SEGUNDA: Tendrá su domicilio en la jurisdicción de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina» y cláusula «QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) divididos en CIEN cuotas partes de pesos tres mil (\$ 3.000) cada

una, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: El socio Daniel Jorge CENTURIÓN la cantidad de OCHENTA Y CINCO (85) cuotas por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 255.000); la socia Mariana CENTURIÓN la cantidad de CINCO (5) cuotas por un total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000); y el socio Leandro Daniel CENTURIÓN la cantidad de DIEZ (10) cuotas por un total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000)». - INSTRUMENTO: Cesión de Cuotas Sociales de fecha 17 de Julio de 2024.

Nueva sede social: Ricardo Rojas n° 551 de Puerto Madryn.-

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 18-12-24

**EDICTO LEY 21.357
DISOLUCIÓN, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES
DE ICNOS S.R.L**

Por Acta de Reunión de Socios n° 23 de fecha 16 de Abril de 2024, se decidió la disolución de la sociedad y se designó liquidador de la sociedad al Sr. Felipe García Melano, DNI 18.065.361, CUIT- 23-18065361-9, argentino, de profesión empresario, divorciado, nacido el 28-09-1966, domiciliado en calle Buenos Aires N° 473 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Publíquese por un (1) día.-

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 18-12-24

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO
CEDULA DE NOTIFICACION**

A la Sra. GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
B° «110 Viviendas –Renglón IV: 20 Viv.»
Código 1722 –CASA N°95
9103 – RAWSON – CHUBUT

Se notifica a la Sra. GOMEZ, María de los Ángeles DNI N° 12.878.887, de la siguiente Resolución, RAWSON CH; 11 de Noviembre de 2024 VISTO: El Expediente N° 2710/12–SIPySP/ipv; y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 2399/13-IPVyDU se otorgó en carácter de locación la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como casa N° 95 del Barrio 20 viviendas Renglón IV del Conjunto Habitacional 110 viviendas» –Código 1722, de la Ciudad de Rawson; Que a fojas (117) obra radio Policial

de fecha 8 de agosto de 2024 donde se constata que la vivienda está siendo ocupada por la señora FLORES ILLA, Valeria Cecilia; Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley de Procedimiento Administrativo I N° 18, con fecha 26 de septiembre de 2024 se procedió a enviar Cédula de Notificación dirigida a la señora GOMEZ, María de los Ángeles, mediante la cual se la intima a tomar vista del Expediente y ofrecer pruebas que justifiquen la no ocupación del inmueble, dicha cédula fue recibida por la señora FLORES ILLA, Valeria Cecilia; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de locación N°2399/13 IPVyDU al cual reza «la vivienda que se otorga deberá ser ocupada por la titular y su grupo familiar»; Que por todo lo expuesto, se ha acreditado los presupuestos de hecho y derecho para fundar el acto administrativo de caducidad, siendo necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; Que mediante Decreto N° 1557/23, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV – N° 5 le otorga al Directorio del Organismo; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE: Artículo 1º: Dejar sin efecto la locación otorgada por Resolución N° 2399/13-IPVyDU a la señora GOMEZ, María de los Ángeles DNI N° 12.878.887, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 95 del «Barrio 20 viviendas Renglón IV del Conjunto Habitacional 110 viviendas» –Código 1722, de la Ciudad de Rawson por no ocupación de acuerdo a los considerandos precedentes. - Artículo 2º: En virtud de la caducidad de la locación resuelta por el Artículo 1º la Sra. GOMEZ, María de los Ángeles DNI N° 12.878.887 queda impedida de acceder en el futuro como locataria, adjudicataria y/o beneficiaria de operatorias construidas por este Organismo.- Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, y Cobranzas, notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.- RESOLUCIÓN N° 1224/24-IPVyDU.- Firma CR. FEDERICO ESTEVES PRESIDENTE Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-
RAWSON, 19 de noviembre de 2024.-

Cr. FEDERICO ESTEVES
Presidente
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

MONICA DAROCA
Directora Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 16-12-24 V: 18-12-24

**COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE
LA PROVINCIA DEL CHUBUT
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ANUAL ORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200 inc. «u» de Ley X No 5, se convoca a los señores colegiados a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará el día 3 de Enero de 2025 a partir de las 20,00 horas, en la sede de la institución sita en la calle Marconi 910 de la ciudad de Trelew.

Se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Consideración y aprobación de memoria y balance 2023-2024, presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
2. Fijación de arancel anual y derecho de inscripción de matrícula para el año 2025.
3. Consideración de balances de los Círculos Veterinarios y tratamiento del aporte del Colegio Profesional a los Círculos legalmente constituidos.
4. Otros temas
5. Elección de dos asambleístas para firma del acta.

Se recuerda a los señores colegiados que de acuerdo al artículo 17º del Decreto Reglamentario No 1.582/83 «las Asambleas sesionarán con la mitad más uno de los miembros del Colegio Profesional. Si pasada una (1) hora de la llamada a reunión no se contara con el quórum establecido, sesionará con los presentes, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos».

FERNANDO POGYOR
Presidente

I: 16-12-24 V: 18-12-24

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CUIT: 33-59961220-9**

DON PABLO SA llama a Asamblea General Ordinaria, para el día 1/10/2024 a las 18:00 horas a realizarse en su sede social, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Considerar razones por las cuales se llama a reunión de Asamblea Ordinaria para aprobar estados contables y Memorias, fuera de término.

2. Considerar estados contables y Memoria del ejercicio económico finalizado el 30/06/2022 (nro.39), y el 30/06/2023 (Nro 40)

3. Tratamiento de las observaciones realizadas por Ministerio de Gobierno y Justicia - Inspección General de Justicia, registradas en los Exptes. 26-GBYJ-IGJ-18, 727-GBYJ-IGJ-21Y 1204-GBYJ-IGJ-21, todos vinculados a lo establecido a la Reserva Legal, por los ejercicios finalizados el 30/06/2017, 30/06/2018, 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021.

4. Tratamiento de las observaciones realizadas por Ministerio de Gobierno y Justicia - Inspección General de Justicia, registradas en los Exptes. 26-GBYJ-IGJ-18, 727-GBYJ-IGJ-21Y 1204-GBYJ-IGJ-21, todos vinculados a lo establecido a la Reserva Revalúo Técnico, por los ejercicios finalizados el 30/06/2017, 30/06/2018, 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021.

5. Elegir 2 accionistas para firmar el acta.

FABIANA E. MENEDIN
Presidente
Don Pablo SA.

I: 12-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

AGROINCO SA convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 de Diciembre del año 2024, en la sede social, a las 18 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1. Designar a dos asambleístas para firmar el acta.
2. Fundamentación de la convocatoria fuera de término para la puesta a consideración del juego de Estados Contables de ejercicio finalizado en 2023 y 2024. Análisis y aprobación.
3. Análisis y aprobación de la gestión del Directorio.
4. Elección de los miembros del Directorio.
5. Publíquese el presente edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

MARIANA IRALDE
Presidenta
Agroinco S.A

I: 16-12-24 V: 20-12-24

LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia -APPCR-, Provincia del Chubut, llama a Licitación Pública Nacional bajo la denominación Licitación Pública Nacional Nº 01/24 -A.P.P.C.R. Concesión de Uso para la Ocupación y Explotación de bienes de dominio público Predio denominado Astillero – Sector 6 Lote 2 Puerto de Comodoro Rivadavia - Infraestructura y Superestructura de Astillero. El llamado a Licitación Pública Nacional se

emite conforme Resolución 30//24//APPCR y tiene por objeto la concesión de uso para la ocupación y explotación de bienes de dominio público predio denominado Sector 6 Lote 2 y de la infraestructura y superestructura de Astillero existente en el mismo y en el estado de conservación en que se encuentra para su conservación, reparación, puesta en funcionamiento y explotación.- Garantía de Mantenimiento de la Oferta: dólares EEUU cincuenta mil (US\$50.000).- Plazo de la concesión: 20 años prorrogable por 10 años más.- Consulta de Pliegos: Avda. Las Toninas 387, Puerto Comodoro Rivadavia, web www.puertocomodororivadavia.ar o secretariogeneral@appcr.com.ar; administracion@appcr.com.ar.- Adquisición Pliegos: Avda. Las Toninas 387, Puerto Comodoro Rivadavia, Chubut.- Valor Pliego: dólares EEUU un mil (US\$ 1.000).- Presentación de Ofertas: el día 12 de febrero de 2025 hasta las 11 hrs.; Apertura de Ofertas: el día 12 de febrero de 2025 a las 14 hrs.; todo en Av. Las Toninas 387, Puerto Comodoro Rivadavia, APPCR.- correos electrónicos: administracion@appcr.com.ar; secretariogeneral@appcr.com.ar

I: 18-12-24 V: 26-12-24

PATAGONIA BROKER S.A. Por orden del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5/2024-EC (Expte. Nº 1873/EC/2023)

Objeto: Contratación de los Seguros de Vida de los Empleados de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Autofinanciados, Comunas Rurales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y Beneficiarios del Régimen Previsional Provincial.

Apertura: El 03 de enero del 2025 a las 10:30hs. en las oficinas de Patagonia Broker S.A., sitas en Alberdi 298 de la ciudad de Trelew.-

Presupuesto Oficial: \$ 4.715.104.600,00 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100).-

Garantía: Mantenimiento de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial. -

Valor del Pliego: \$ 1.053.040,00 + IVA (PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA CON 00/100). -

Consultas: Tel. /Fax: 0280-4438242.- E-mail: info@patagoniabroker.com.ar

Alberdi 298 Trelew-Chubut (C.P. 9100), <https://licitaciones.chubut.gov.ar>

I: 17-12-24 V: 20-12-24

MINISTERIO DE ECONOMÍA PROVINCIA DEL CHUBUT LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/24-EC

Expediente Nº:2147/2024-EC

Objeto del Llamado: «Adquisición de mobiliario»

Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración - Ministerio de Economía - Avda 25 de Mayo 550 - Planta Baja -06 de enero de 2025 - 10.00 hs

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 152.972.000)

Garantía de Oferta: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.529.720) Uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

Garantía de Adjudicación: Cinco por ciento (5%) del Valor Adjudicado.

Plazo de Entrega Los bienes deberán entregarse dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación

Valor del Pliego: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000)
- Adquisición mediante depósito bancario en Cta. Cte. N° 200213-017-0 - Banco del Chubut S A -Casa Matriz

FE DE ERRATAS

Se comunica al público en general que por un error involuntario en el Boletín Oficial N°14521 de fecha 17-12-24 tanto en la tapa, como en la pág 3 en la Sección Oficial, Ley I N° 799 se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE

«APRUÉBASE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Y LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD PROVINCIAL, CELEBRADO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024»

DEBE DECIR

«REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS EN LÍNEA Y ABROGAR LAS LEYES I N° 185 Y I N° 205»

I: 17-12-24 V: 20-12-24

RESOLUCIÓN N° 171- EC- AÑO 2024
(Modif. Valor Módulo LEY XXIV N° 106 - AÑO 2024)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 2°.- FÍJASE, a partir del día 10 de Junio de 2024, en \$ 7,50 (PESOS SIETE con 50 centavos) el valor Módulo establecido en el artículo N° 53 del Título V de la Ley XXIV N° 106 para las Tasas Retributivas de Servicios.

B - DIRECCION DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°.- Fíjense las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 330,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 390,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 33.022,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 72.645,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 36.322,00

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 757,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 20.572,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 5.145,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 15.390,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 37.725,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 29.392,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 26.415,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 26.415,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 2.580,00